Acto Administrativo mediante el cual se justifica la suscripción del contrato No. ATENEA-445-2026 de ciencia y tecnología de financiamiento de recuperación contingente, bajo la modalidad de contratación directa entre la AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA – ATENEA y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS

La Gerente de Gestión Corporativa de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA", en su calidad de ordenador del gasto delegada y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, la Resolución DG-080 de 2025 y demás normas concordantes, pertinentes y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, "*son fines esenciales del Estado, entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

2. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece "*Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*"

3. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

4. Que el artículo 1° de la Ley 29 de 1990, indica que corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo.

5. Que el artículo 2° ídem, expresa que la acción del Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación se dirigirá a crear condiciones favorables para la generación de conocimiento científico y tecnologías nacionales; a estimular la capacidad innovadora del sector productivo y fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica, entre otros.

Carrera 10 No. 28 – 49 torre A piso 26
PBX: (601) 6660006
www.agenciaatenea.gov.co

6. Que el artículo 8º del Decreto Ley 591 de 1991 consagra la posibilidad que la Nación y las entidades descentralizadas celebren contratos de financiamiento de actividades científicas y tecnológicas, entre otras, en la modalidad de recuperación contingente.

7. Que en el artículo 6° del Decreto 273 de 2020, derogado y compilado por el Decreto Distrital 650 de 2025, determinó las funciones de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "*Atenea*" estableciendo entre ellas las siguientes:

> *"6. Gestionar y ejecutar planes, programas y proyectos distritales que promuevan el fortalecimiento y financiamiento de proyectos y redes colaborativas de ciencia, tecnología e innovación con actores del sector público y privado, para mejorar la infraestructura tecnológica del Distrito Capital.*
>
> *7. Coordinar bajo la orientación de los organismos y entidades competentes en la materia en el Distrito Capital, la formulación y ejecución de la política, planes, programas y proyectos distritales de ciencia, tecnología e innovación; así como en la divulgación y apropiación social de conocimiento resultado de CT+I.*
>
> *8. Gestionar la creación, promover el fortalecimiento y participar en alianzas y convenios de cooperación con entidades y actores del ecosistema de ciencia, tecnología e innovación, así como la gestión y consecución de recursos para su desarrollo.*
>
> *9. Orientar, liderar y desarrollar programas y proyectos distritales de base científica y tecnológica, para la solución de problemas y desafíos de la ciudad y la región, el fortalecimiento de su infraestructura tecnológica y su capital humano, intelectual y relacional, en coordinación con los organismos y entidades competentes en la materia en el Distrito Capital."*

8. Que la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA", como entidad pública líder en el ecosistema de CTeI en el Distrito, busca como uno de sus intereses prioritarios impulsar la innovación social y la transformación en la ciudad.

9. Que la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia, Tecnología e Innovación Atenea mediante el 29 de enero de 2026 LISTOS PARA +MÁS BIENESTAR, con la cual busca generar valor social en salud a partir de la formulación, ejecución y evaluación de proyectos de investigación social e iniciativas comunitarias en salud, desde las organizaciones sociales en alianza con otros actores estratégicos – intersectoriales (universidades o centros de investigación), lo que permite avanzar hacia la transformación de realidades que impacten de manera positiva en la salud de las personas de Bogotá, Distrito Capital.

Carrera 10 No. 28 – 49 torre A piso 26
PBX: (601) 6660006
www.agenciaatenea.gov.co

10. Que esta convocatoria derivada del convenio especial de cooperación No. 7119157 de 2024 suscrito entre la Secretaría Distrital de Salud y la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA, busca fomentar proyectos de investigación e iniciativas comunitarias en ciencia, tecnología e innovación (CTeI). Su propósito central es mejorar la calidad de vida y bienestar de la población bogotana mediante un modelo de atención en salud denominado +MAS Bienestar (2024-2028), alineado con el Plan Distrital de Desarrollo: Bogotá Camina Segura (Acuerdo 927 de 2024) y con el Acuerdo Distrital 257 de 20061, privilegiando un enfoque participativo e intersectorial.

11. Que el 9 de julio, con alcance del 10 de julio, la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia, Tecnología e Innovación Atenea publicó el ACTO DE CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA "LISTOS PARA +MAS BIENESTAR", conformado por quince propuestas para las líneas estratégicas de Investigación social en salud e Iniciativas comunitarias en salud, con alcance local interlocal y distrital.

12. Una vez surtido el proceso administrativo previamente señalado, se indica que el citado listado, así como todas las actuaciones surtidas dentro de la convocatoria se encuentran publicadas en el siguiente enlace: https://agenciaatenea.gov.co/convocatorias/listos-para-mas-bienestar-2026

13. Que es necesario indicar que en los lineamientos de la convocatoria se estableció que la financiación del listado de elegibles se financia con recursos de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, que fueron incorporados en el fondo cuenta No. 20 de la Agencia para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA, en virtud de lo establecido en el Convenio No. 7119157 de 2024.

14. Que conforme al procedimiento reseñado dentro los lineamientos de la convocatoria y el listado de elegibles, se encuentra, para la línea estratégica de iniciativas Investigación Social en Salud con Alcance Local la propuesta: **"San Cristóbal en Red: detección temprana y cuidado comunitario en salud mental"**, presentada por la **Fundación Universitaria Sanitas, Fundación Lxs Locxs. Organización Siempre vivas Asociación colectivo Tygüi** la cual ocupó el tercer lugar en el orden de elegibilidad obteniendo una puntuación total de **(91.92) puntos**, lo cual justifica el presente trámite de contratación a efectos de adelantar la financiación que le corresponde conforme al resultado de la citada convocatoria.

Carrera 10 No. 28 – 49 torre A piso 26
PBX: (601) 6660006
www.agenciaatenea.gov.co

15. Que el fundamento normativo de la modalidad de selección de contratación directa se encuentra en el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dispone:

> "*ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; (...)*".

16. Que el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991, en concordancia con los artículos 1 y 2 del Decreto 393 de 1991, determinó de forma precisa lo que debe entenderse por actividades de ciencia y tecnología.

17. Que de acuerdo con la normatividad anterior, tanto el objeto de la convocatoria como el del contrato a suscribir, se enmarca dentro de las actividades científicas y tecnológicas previstas en el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991, específicamente, en la causal identificada a continuación y cuya tipificación se detalla en los estudios previos que soportan esta contratación:

> "*(…) el Decreto Ley 591 de 1991 regula las modalidades específicas de contratación para el fomento de actividades científicas y tecnológicas y establece en su artículo 2 las actividades que integran dicho ámbito, entre las cuales se encuentran la investigación científica y el desarrollo tecnológico; la creación y fortalecimiento de centros científicos y tecnológicos; la prestación de servicios científicos y tecnológicos; la formulación de estudios especializados; la generación, apropiación y adaptación de tecnologías; la innovación empresarial; la transferencia tecnológica; la cooperación científica nacional e internacional; la organización de redes de investigación y la ejecución de proyectos destinados a generar nuevo conocimiento o soluciones innovadoras para atender necesidades de interés público.*
>
> *De acuerdo con lo anterior, es preciso desarrollar en el marco de la normatividad aplicable las siguientes actividades de CTeI que enmarcan el objeto a contratar:*
>
> *1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación*

Carrera 10 No. 28 – 49 torre A piso 26
PBX: (601) 6660006
www.agenciaatenea.gov.co

e información". Esta actividad resulta aplicable en la medida en que los recursos objeto del contrato se destinan a la financiación y ejecución de un proyecto de innovación social en salud seleccionado mediante una convocatoria pública de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuyo propósito es generar conocimiento científico aplicado para contribuir a la transformación de los determinantes sociales de la salud y al fortalecimiento de la participación social en los territorios.

2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología". Esta actividad se materializa en tanto el proyecto contempla la producción de conocimiento aplicado sobre problemáticas de salud en los territorios, así como la sistematización, divulgación y apropiación social de los resultados obtenidos, con el propósito de fortalecer la gestión del conocimiento y facilitar su transferencia hacia las comunidades y demás actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. (…)"

18. Que el artículo 8º del Decreto Ley 591 de 1991 consagra la posibilidad que la Nación y las entidades descentralizadas celebren contratos de financiamiento de actividades científicas y tecnológicas, entre otras, en la modalidad de recuperación contingente, en el siguiente alcance:

"Artículo 8º.- La Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar contratos de financiamiento destinados a actividades científicas y tecnológicas, que tengan por objeto proveer de recursos al particular contratista o a otra entidad pública, en una cualquier de las siguientes formas: (...) Recuperación contingente. La obligación de pago del capital e intereses sólo surgen cuando, a juicio de la entidad contratante, se determine que se ha configurado una de las causales específicas de reembolso que se señalen en el contrato. La existencia de la obligación será establecida mediante resolución motivada."

19. Que, en consecuencia, la modalidad de selección de contratación directa se encuentra fundamentada en el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en la medida que la actividad de ciencia y tecnología a desarrollar a través del proyecto elegido se encuentra dentro del ámbito del artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991, en concordancia con el artículo 2 del Decreto-Ley 393 de 1991; el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009, el Documento CONPES 3582 de 2009, y los lineamientos descritos en la Circular Externa No. 6 de Colombia Compra Eficiente del 27 de septiembre del 2013.

20. Que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS,** en calidad de **entidad ejecutora,** a través del Rector, el Dr. **MAURICIO ARTURO ISAZA RUGET** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.686, facultado de conformidad con sus Estatutos y el Acta de Nombramiento 58 de 2013 proferida por el Consejo Directivo y la **AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA – ATENEA**, a través de su Gerente

Carrera 10 No. 28 – 49 torre A piso 26
PBX: (601) 6660006
www.agenciaatenea.gov.co

de Gestión Corporativa y Ordenadora del Gasto la Dra. **DIANA BLANCO GARZÓN** y con fundamento en los lineamientos y los estudios previos que soportan la convocatoria, consideran viable y pertinente suscribir un Contrato de Ciencia y Tecnología de Financiamiento de Recuperación Contingente cuyo objeto consiste en: ***"Otorgar apoyo económico a la ENTIDAD EJECUTORA, bajo la modalidad de recuperación contingente, para la financiación de un proyecto seleccionado en el marco de la Convocatoria LISTOS para +MAS Bienestar".***

21. Que en cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se requiere este acto administrativo de justificación de la contratación directa, el cual forma parte integral del Contrato de Ciencia y Tecnología de Financiamiento de Recuperación Contingente.

22. Que la Gerencia de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Agencia para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "*ATENEA*" mediante Radicado No. 3-2026-13295 del 4 de agosto de 2026, solicitó el inicio del correspondiente trámite para la presente contratación y para ello presentó el respectivo documento de estudios previos y demás documentación necesaria soportar la suscripción de un contrato de ciencia y tecnología de financiamiento de recuperación contingente, bajo la modalidad de contratación directa.

23. Que la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA" deja constancia, de acuerdo con la consulta efectuada, que tanto la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS,** como su delegado en materia contractual para este caso, no se encuentran reportados en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada; ni presenta antecedentes en el certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación.

24. Que los estudios y documentos previos pueden ser consultados en el SECOP II y los términos y lineamientos de la convocatoria en el enlace https://agenciaatenea.gov.co/convocatorias/listos-para-mas-bienestar-2026; asimismo, el presente contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, en particular por lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y Estatuto General de Contratación de las Entidades Públicas que soportan las consideraciones establecidas en el estudio previo respecto a la descripción de la necesidad, su justificación y la normatividad que reglamenta, la procedencia de la modalidad de contratación, así como la viabilidad funcional de las partes para ejercer las obligaciones pactadas.

Carrera 10 No. 28 – 49 torre A piso 26
PBX: (601) 6660006
www.agenciaatenea.gov.co

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar justificada la suscripción del contrato **No. ATENEA-445-2026** de ciencia y tecnología de financiamiento de recuperación contingente, bajo la modalidad de contratación directa entre la **AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA – ATENEA y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS con NIT. No. 830.113.458-6,** que tiene por objeto "***Otorgar apoyo económico a la ENTIDAD EJECUTORA, bajo la modalidad de recuperación contingente, para la financiación de un proyecto seleccionado en el marco de la Convocatoria LISTOS para +MAS Bienestar".***

SEGUNDO: El valor total estimado del contrato de ciencia y tecnología de financiamiento de recuperación contingente es de **CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS ($108.519.000) M/CTE,** de los cuales la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea" otorga a la universidad **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS**, la financiación contingente por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($52.500.000) M/CTE**, respaldado por el Certificado de Disponibilidad de Presupuestal CDP - FC - 533 del 30 de julio de 2026 expedido por el responsable del presupuesto de la Agencia y a su vez la universidad **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS** aportará recursos en contrapartida en especie por un valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL PESOS ($56.019.000) M/CTE**, de acuerdo con los componentes técnicos y en las cuantías discriminadas, reportados por **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS** en el anexo 4 (presupuesto) que hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO. La **Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea"** no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido la Entidad Ejecutora relacionados con la ejecución del Contrato, cuando éstos no estén conforme a los rubros del presupuesto aprobado del proyecto, se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del Contrato, o con posteridad al vencimiento del plazo de ejecución de este.

TERCERO: Que las condiciones exigidas para las partes corresponden a las **OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: 1) OBLIGACIONES GENERALES CONJUNTAS, OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD EJECUTORA** y las **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA AGENCIA ATENEA** definidas y aceptadas en el estudio previo y que harán parte integral del contrato a celebrar.

Carrera 10 No. 28 – 49 torre A piso 26
PBX: (601) 6660006
www.agenciaatenea.gov.co

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de justificación en el SECOP II.

QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, a los cinco (5) días del mes de agosto de 2026.

Firmado digitalmente por BLANCO GARZON DIANA CONSUELO

DIANA BLANCO GARZÓN
Gerente de Gestión Corporativa

Aprobó: Camilo Cardozo Cruz – Subgerente de Gestión Administrativa Firmado digitalmente por CAMILO CARDOZO CRUZ
Revisó: María Clara Mojica Rodríguez – Contratista Gerencia de Gestión Corporativa
Revisó: Claudia Cecilia Cárdenas Sánchez – Profesional Especializado Subgerencia de Gestión Administrativa Firmado digitalmente por Claudia Cecilia Cárdenas Sánchez - Prof. Especializado - SGA
Proyectó: Alan Reyes Uscátegui – Contratista Subgerencia de Gestión Administrativa Alan Reyes U Firmado digitalmente por Alan Reyes U

Carrera 10 No. 28 – 49 torre A piso 26
PBX: (601) 6660006
www.agenciaatenea.gov.co